



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 65-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, presentada de manera presencial por: [REDACTED], en la cual requiere la siguiente información: "I. Se me extienda copia certificada del documento legal en el que consta mi obligación con el INPEP; II. Se me extienda certificación de los pagos realizados por mi pagador el Ministerio de Hacienda en mi planilla respecto de los años 1985, 1986, 1987 y 1988; y IV. Se me extienda el Estado de Cuenta con el valor total de mis cotizaciones en INPEP."

En resolución emitida por esta Unidad a las once horas y diez minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se resolvió admitir la solicitud presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.



A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LAIP, el día tres de enero del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario a las siguientes unidades administrativas de INPEP: Sección de Recuperación Judicial y Administrativa, Sección de Recaudaciones, y Sección de Microfilm, actuando la Oficial de Información como el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, haciendo las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información por medio de los requerimientos enviados a las mencionadas unidades administrativas, las cuales son las encargadas de localizar la información, verificar su clasificación y comunicarle a la Unidad de Acceso a la Información Pública si lo solicitado se encuentra disponible. Asimismo, se les indicó a dichas Unidades que, de contar con lo requerido, fuera proporcionado a la brevedad a esta Unidad, y en consecuencia, se obtuvieron las respuestas de los mencionados departamentos, las cuales se detallan a continuación:

Sobre los requerimientos: I. Copia certificada del documento legal en el que conste la deuda que el señor [REDACTED] posee con el INPEP, la cual se deriva de un préstamo identificado con el número [REDACTED]; y II. Certificación de los pagos efectuados por el Ministerio de Hacienda, que constan en la planilla del señor [REDACTED] respecto de los años 1985, 1986, 1987 y 1988; a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de enero del presente año, se obtuvo respuesta de la Sección de Recuperación Judicial y Administrativa, en la cual se hace constar lo siguiente:



"En respuesta a solicitud N° 65-2021 de gestión interna de acceso a la información de fecha 23 de diciembre de 2021 y recibida el 3 de enero del año en curso, en la cual el señor [REDACTED] deudor del préstamo personal No. [REDACTED], solicita: I. Copia certificada del documento legal en el que conste la deuda que el señor [REDACTED] posee con el INPEP, de la cual se deriva el préstamo personal No. 1 [REDACTED] y II. Certificación de los pagos efectuados por el Ministerio de Hacienda, que constan en la planilla del señor [REDACTED] respecto de los años 1985, 1986, 1987 y 1988; sobre el particular, le adjunto la siguiente documentación:

- Copia certificada del Contrato de Mutuo del préstamo personal No. [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] (ANEXO 1)
- Copia certificada de los 35 pagos en Versión Pública, según el Art. 30 y 24 LAIP por contener datos confidenciales de otros usuarios, que el Ministerio de Hacienda efectuó para el préstamo personal [REDACTED] por medio de descuento en planilla a nombre del señor [REDACTED] en los años de 1986, 1987 y 1988. Cabe señalar que, de conformidad a los registros que esta Sección posee, en el año 1985 no se reportaron pagos para el préstamo en comento." (ANEXO 2)

Por otro lado, sobre el requerimiento: IV. Estado de cuenta del señor [REDACTED] [REDACTED] en el que conste el valor total de sus cotizaciones a INPEP, cabe destacar que la búsqueda de esta información se realizó en dos áreas diferentes, debido a que, dado a la naturaleza de la información, esta podría estar dividida, pudiéndose encontrar la información correspondiente a un cierto período de tiempo en un área, y de otro período de tiempo en otra área, y según lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, la Oficial de Información deberá transmitir la solicitud a las unidades administrativas que tengan o que puedan poseer la información.



Por tanto, se obtuvieron dos respuestas, la primera de la Sección de Recaudaciones, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, en la cual la mencionada Sección expresa:

*"En referencia al requerimiento de información 65-2021 recibido en fecha tres de enero del presente, relacionado a proporcionar: Estado de cuenta del señor [REDACTED] [REDACTED] DUI [REDACTED] y NIT [REDACTED]. Según la revisión realizada en sistemas por la Sección de Recaudaciones y conforme a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998, por lo cual se remite reporte de cotizaciones desde 05/1998 a 07/1998." (ANEXO 3)*

La segunda respuesta se obtuvo de la Sección de Microfilm, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno, y dicha Sección manifiesta lo siguiente:

*"En respuesta a solicitud de acceso a información No. 65-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, se adjuntan documentos a nombre del Señor [REDACTED] [REDACTED] con matrícula INPEP No. [REDACTED], de acuerdo a lo solicitado según detalle:*

- *Tarjeta de Registro de Empleados del Sector Público de la Corte de Cuentas de la República, ahora en custodia del Instituto, con código de imagen A [REDACTED] [REDACTED] (ANEXO 3)*
- *Historial Laboral Preliminar (fuera de proceso) en el cual se hacen las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial Laboral Definitivo siempre y cuando el afiliado pase por el proceso establecido, acudiendo al Departamento de Historial Laboral. (ANEXO 3)*



*Cabe mencionar que la Sección de Microfilm pone a disposición sus servicios a fin de subsanar cualquier inconveniente que se le presente al [REDACTED]. Asimismo, se recomienda informar al Señor [REDACTED] que la Oficina de Atención Integral del Historial Laboral ubicada en el Módulo 7 de nuestras instalaciones es la encargada de extender el estado de cuenta, es decir, el historial laboral en el cual se hace constar el valor total de las cotizaciones que ha efectuado."*

Luego de analizadas las tres respuestas obtenidas de las unidades administrativas correspondientes, la suscrita Oficial de Información considera necesario realizar algunas observaciones:

Respecto a los requerimientos I y II de la solicitud: Se adjunta a esta resolución en el ANEXO 1 la copia certificada del contrato en el que consta la obligación que el señor posee a favor de INPEP, el cual consiste en un mutuo simple celebrado el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, tal como el peticionario lo requirió.

Además, se adjuntan en el ANEXO 2, las copias certificadas de cada uno de los pagos efectuados a INPEP por el Ministerio de Hacienda, los cuales constan en boletas de remesas al Banco Central de Reserva de El Salvador, siendo un total de treinta y cinco boletas. Estos comprobantes de abono se encontraron en las planillas de retenciones y descuentos correspondientes a cada mes de los años correspondientes, planillas en las cuales también figuran los nombres y datos personales de otros usuarios además del peticionario, razón por la cual la **Sección de Recuperación Judicial y Administrativa** tuvo que censurar los datos personales de estos otros usuarios, concluyendo en que estas planillas se le entregarán al solicitante en versión pública, según lo dispone el artículo 30 de la LAIP.

Finalmente, la mencionada Sección hace la aclaración de que no se reportaron pagos correspondientes al año 1985; sobre esto, la suscrita Oficial de Información advirtió que



el contrato de mutuo del cual se derivan los pagos fue celebrado en diciembre del referido año, es decir, a finales del mismo, y por consiguiente, el primer pago fue realizado hasta el año 1986. Dicho esto, resulta imposible entregar información de pagos efectuados en 1985, dado a que en ese año no se efectuó ninguno. Se hace esta aclaración en vista de que el solicitante solicitó textualmente información de los pagos efectuados desde el año 1985 hasta 1988, sin embargo, dichos pagos comenzaron desde el año 1986.

**Respecto al requerimiento IV de la solicitud:** Como se mencionó anteriormente, la información referente a este requerimiento se encontró en dos unidades administrativas diferentes. La mayor parte de la información fue proporcionada por la **Sección de Microfilm**, quienes en una búsqueda inicial en sus registros encontraron información correspondiente a las cotizaciones del periodo desde marzo de 1979 hasta diciembre de 1994, las cuales se adjuntan en el **ANEXO 3**. Posteriormente, la **Sección de Recaudaciones** proporcionó a esta Unidad información correspondiente únicamente a tres meses: mayo, junio y julio del año 1998, en razón de que esta es la única información que su Unidad poseía, y se anexan asimismo en el **ANEXO 3**.

No obstante, en atención al cumplimiento efectivo de las funciones de la Oficial de información enlistadas en el artículo 50 de la LAIP, entre las cuales se encuentra el realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y atendiendo además a los principios de Máxima Publicidad e Integridad, contenidos en el artículo 4 de la misma Ley, el día diez de enero del presente año la suscrita Oficial de Información le solicitó a la **Sección de Microfilm** que realizara una **segunda búsqueda**, con el fin de garantizar que el solicitante reciba la información completa, fidedigna y veraz, sin que sea omitido ningún dato. Por consiguiente, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de enero del dos mil veintidós, se le envió un recordatorio a la referida Sección, informándole que el plazo de la solicitud estaba próximo a vencer, y solicitándole que brindara una pronta respuesta sobre si se había encontrado alguna información adicional en esta segunda búsqueda. En consecuencia, a las once horas con



cincuenta y cuatro minutos del mismo día, se obtuvo una nueva respuesta de la Sección de Microfilm, en la cual se detalla la siguiente información:

*"En complemento de respuesta a solicitud de acceso a información No. 65-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, se adjuntan Informes de Salario [REDACTED] [REDACTED] a nombre del Señor [REDACTED] con matrícula INPEP No. [REDACTED], de enero de 1995 a abril de 1998, en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA". (ANEXO 4)*

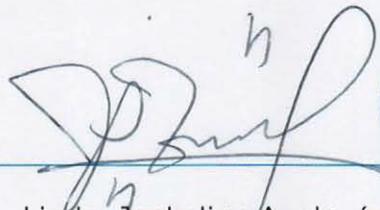
De esta nueva respuesta, se obtiene que han sido encontrados en los archivos de INPEP todos los años durante los cuales el peticionario cotizó a esta Institución, iniciando en 1979 y finalizando en 1998. Por tanto, con la segunda búsqueda que realizó la Sección de Microfilm, se complementaríala información inicialmente obtenida, y de esta forma es posible darle una respuesta ideal al peticionario. Cabe destacar que la Sección de Microfilm realizó la recomendación al peticionario de que acuda al Departamento de Historial Laboral, ubicado en el Módulo 7 de INPEP, con el fin de obtener un documento definitivo que compruebe el total de sus cotizaciones mediante la realización del trámite de Historial Laboral. Sin embargo, a través de esta solicitud de información ha sido posible brindarle al peticionario todas sus cotizaciones a INPEP, como ya se detalló anteriormente, por lo que queda a discreción del mismo si acude o no a realizar el trámite de Historial Laboral definitivo, para los fines que este considere convenientes.

Finalmente, esta Unidad determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la LAIP, por lo que no existe ningún impedimento para divulgarla. Sin embargo, se vuelve necesario verificar la titularidad de los datos personales clasificados como confidenciales, ya que esta clase de información es la única que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de la misma, y en este caso, efectivamente es el solicitante. Por tanto, es procedente hacer de conocimiento del solicitante la información obtenida.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los Datos Personales solicitados por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] bajo referencia 65-2021.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información

